



Artículo 10°.- Constitución de la Junta Calificadora. La Junta Calificadora deberá constituirse el día 21 de marzo o el día siguiente hábil si aquel no lo fuere, debiendo estar terminadas las calificaciones, en poder del Secretario de la Junta Calificadora para su notificación, antes del 20 de abril de cada año.

Artículo 11°.- Instrumentos auxiliares de la evaluación. Para fundamentar y apoyar el sistema de evaluación de desempeño, y de modo de contribuir a la objetividad del proceso, se utilizarán los siguientes Instrumentos Auxiliares:

1. **Compromiso de Metas Individuales (CMI):** Compromiso entre el Jefe/a Directo y el funcionario/a, en el cual se fijan los objetivos, indicadores y metas individuales a alcanzar durante el período de evaluación anual, coherentes con la función principal del cargo y con los objetivos, indicadores y metas de la unidad o área de desempeño, de modo que el conjunto asegure el éxito de los objetivos estratégicos institucionales. El funcionario/a debe presentar una propuesta de CMI en una fecha previa al período de Precalificación, esto es, a más tardar el último día del mes de febrero. Usando esta propuesta como antecedente, la jefatura directa define la versión definitiva del CMI, que puede o no incluir los contenidos propuestos por el funcionario/a, durante los 10 primeros días hábiles del mes de marzo de cada año.

2. **Autoevaluación:** Propuesta y observación que hace por escrito el funcionario/a respecto a su propio desempeño, a más tardar el último día del mes de febrero, de acuerdo a un formulario visado por la autoridad, en el cual identifica sus fortalezas, brechas y oportunidades de mejora, y evalúa el estado de cumplimiento del Compromiso de Metas Individuales (CMI) y del Plan de Desarrollo Individual (PDI).

3. **Plan de Desarrollo Individual (PDI):** Programa definido por el Jefe/a Directo/a que establece las acciones a seguir por parte del funcionario/a, con el fin de encauzar y mejorar su desempeño, a través del registro escrito, durante los 10 primeros días hábiles del mes de marzo, de sus fortalezas y oportunidades de crecimiento, y de los compromisos de mantención, mejora y observación de sus comportamientos, tomando como punto de partida las brechas detectadas en el Informe de Desempeño y en el CMI.

4. **Entrevista de Retroalimentación:** Reunión personal y privada realizada entre el funcionario/a y el supervisor/a directo/a, en base a la pauta de entrevista validada por la autoridad, con el fin de verificar el cumplimiento del CMI, evaluar el desempeño del funcionario, en cuanto a fortalezas y brechas de competencias, en contraste con la autoevaluación, y establecer compromisos de mantención, mejora y observación, de acuerdo al PDI. Se realiza durante el período de elaboración del Informe de Desempeño y la Precalificación, es decir, durante los 10 primeros días hábiles del mes de octubre y los 10 primeros días hábiles del mes de marzo. Es importante que antes de que la jefatura responsable de la evaluación realice esta entrevista, reúna todos los instrumentos auxiliares (autoevaluación, pauta de entrevista y formulario de compromisos de metas individuales) y demás antecedentes (anotaciones de mérito y demérito, hechos, acciones y resultados) contenidos en la Hoja de Vida del funcionario/a, que funden su evaluación de manera objetiva.

Cada uno de estos Instrumentos Auxiliares estará basado en formularios o pautas aprobadas por el Jefe/a del Servicio.

La jefatura directa a cargo de la evaluación podrá validar, modificar y/o cambiar los contenidos de estos Instrumentos, en base a sus antecedentes y/o apreciación de los hechos, constituyéndose sólo como referentes, para efectos de aportar mayores antecedentes a la elaboración del informe de desempeño y precalificación.

Artículo 12°.- Representante del personal en la Junta Calificadora. Respecto a la elección del Representante del Personal, el Jefe/a del Departamento de Gestión de Personas, o el que haga sus veces, dentro de los diez primeros días del mes de noviembre, recibirá la inscripción de todos aquellos funcionarios que sean propuestos por cualquier empleado de la institución o por sí mismos para desempeñar la Representación del Personal en la Junta Calificadora. En ella debe constar la aceptación del funcionario propuesto y la unidad en la que presta servicio.

El Presidente de la respectiva Junta Calificadora convocará a elección para una fecha dentro de los primeros diez días hábiles del mes de diciembre.

Artículo 13°.- Normas supletorias. En todo lo no previsto por el presente Reglamento Especial de Calificaciones del Personal, se aplicarán las normas del Reglamento General de Calificaciones del Personal afecto al Estatuto Administrativo de la ley N° 18.834, aprobado por el decreto supremo N° 1.825, de 1998, del Ministerio del Interior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°.- Excepción del primer período calificadorio. El primer período calificadorio que se evalúe de acuerdo a las normas del presente decreto incluirá, por única vez, un Informe de Desempeño del Personal que abarcará el período comprendido entre el 1 de septiembre al último día del mes de febrero del año siguiente. Dicho informe será parte de la evaluación del período calificadorio de marzo a febrero del año siguiente, que funcione desde que rija este decreto.

Artículo 2°.- El Reglamento Especial de Calificaciones del Personal de la Superintendencia de Educación, que se aprueba por el presente decreto, entrará en vigencia automáticamente para el período calificadorio que se inicie con posterioridad a su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Fernando Rojas Ochagavía, Ministro de Educación (S).- Andrés Chadwick Piñera, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Matías Lira Avilés, Subsecretario de Educación (S).

Ministerio de Energía**FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

Núm. 353 exento.- Santiago, 27 de agosto de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en el Decreto Exento N° 236, de 2013, del Ministerio de Hacienda; en el Oficio Ordinario N° 343/2013, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
Gasolina Automotriz	839,74
Petróleo Diesel	840,89
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	441,18

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 29 de agosto de 2013.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica.